

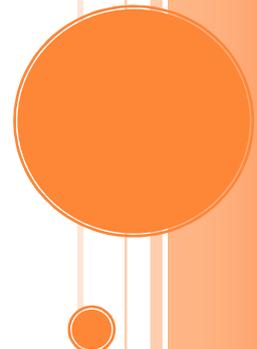
INFORME BIOPSIICOSOCIAL SANITARIO

Solicitante: MIGUEL DELGADO GONZALEZ
DNI: 32413124 Y
Fecha: 2020-10-01
Destinatario: JUZGADO DE LO PENAL Y OTROS.
Objeto:

Autor: Informe efectuado por José Carlos Piñeiro González, Director centro sanitario 2376, Logopeda, Pedagogo, Educador Social, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y Psicólogo Legal y Forense perteneciente al Colegio Profesional de Logopedas de Galicia con el número de Colegiado 15/00239. [1] y Coordinador de la Comisión Legal Forense y de mediación de dicho colegio.

Institución: Centro Sanitario Registrado Xunta de Galicia número: C-36-002673
Domicilio: Av. Gregorio Espino, 52, Entlo., Of. 3, 36205 Vigo (Pontevedra)
Teléfono: 986 266 151

José Carlos Piñeiro González
01/10/2020



INFORME BIOPSICOSOCIAL SANITARIO

Informe efectuado por José Carlos Piñeiro González, Profesional Sanitario y de la Salud, Logopeda, Pedagogo, Educador Social, Técnico Superior en Prevención Riesgos laborales y Psicólogo Legal y Forense y Director del Centro Sanitario C-36-002673, perteneciente al Colegio Profesional de Logopedas de Galicia con el número de Colegiado 15/00239,. [i] Coordinador de la Comisión Legal Forense y de Mediación de dicho Colegio.

Legislación

Legislación Internacional de la OMS, y CIF 10/2001 –Clasificación Internacional De la Discapacidad--. DSM-5, CIE 10.--Código Internacional de Enfermedades--. Normativa CEE, Constitución Española, Artículo 43, Artículo 149 y ss. Convenio nº 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), LOPJ, Ley de violencia de Género, Ley de Enjuiciamiento Civil y Criminal, Código Penal LO 1/2015, Ley General de la Seguridad Social 1/94, EETT, Ley General de Sanidad. Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales. Directiva 89/391 - Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo, Ley General Servicios Sociales, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. --CDPDNU, Ratificada por España en el año 2007--. Asociación Americana de Personas con Discapacidad 2010, Ley 13/82 De Integración social de los minusválidos LISMI. Y RD. 1971/1999 que regula el reconocimiento Discapacidad. Real Decreto 1414/2006 Regula Discapacidad, Ley igualdad Oportunidades 51/2003. Resoluciones de Armonización del Consejo de Europa. Ley 35/2015 de Seguros,. Ley 30/92, del RJAPPAC, Real Decreto 137/2010, Real Decreto 429/1993. Doctrina del TEDH, Principios de la ONU. Declaraciones Universales Personas. Orden 02/11/2000, Convenio número 116, del consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983 sobre indemnización víctimas. –Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Ley 4/2015 Derechos de las víctimas contemplados en el estatuto de las Víctimas

I. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO/A Y MOTIVOS REALIZACIÓN PRESENTE DICTÁMEN.

Don **MIGUEL DELGADO GONZALEZ**, con DNI. 32413124Y, nacido el 04-04-1954, con domicilio en el CL Juan Castro Mosquera número 28, 2º D, CP 15005, de Coruña, España.

Motivo Realización del Informe.

Se realiza el presente informe a petición del solicitante al objeto de acreditar y justificar su situación biopsicosocial, la existencia de MOBBING, COACCIONES, ACTOS CONTRA LA LIBERTAD o de persecución profesional como periodista y de valorar los daños y perjuicios causados así como los motivos o causas de activación de actos que le han causado daños y perjuicios a su integridad física, psíquica, social, moral y patrimonial .

Lo que se hace bajo juramento o promesa de decir verdad y actuando con la mayor objetividad posible, considerando por ello tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes y conociendo las sanciones penales en las que incurriere si incumple su deber como perito, tiene el honor de emitir el siguiente informe.

Todas las actuaciones y siempre con audiencia y permiso o consentimiento por voz como por escrito de los intervinientes, fueron archivados tal y como establece la vigente LOPD. Las valoraciones que se formulen en el presente informe son referidas a la situación existente en el momento de realizar las exploraciones y por lo tanto son el resultado de las evaluaciones con referencia únicamente a las circunstancias actuales. La modificación de aquellas circunstancias podrían ser susceptibles de una revaluación.

II. METODOLOGIA CRITERIOS VALORADOS EN EL INFORME

Técnicas utilizadas para diagnóstico del interesado:

Los criterios de evaluación como se puede comprobar son basados en el Multi-método -- **Diferentes Técnicas e Instrumentos**-- y Multi-fuentes --**Diferentes Informantes**--.

1.- Análisis del Contenido Documental: Vaciado del expediente Biopsicosocial de los Servicios Públicos Sanitarios del SERGAS, de centros y profesionales del ámbito privado. Análisis de documentos legales y otros referenciados al caso.

2.- Entrevistas y Observaciones: Entrevistas y sesiones de Observación con el paciente. 1.Entrevista Cognitiva al paciente, 2.Entrevista Clínica, 3.Entrevista Diagnóstica Semiestructurada -- Vázquez y Muñoz 2002—4.Exploración del estado Mental. 5.Guía para la observación del Estado Mental -- Baños y Perpiña 2002—6.Entrevista Semi-estructurada a la evaluada, con un total cinco sesión. --Todas referenciadas con su fecha y día en las fichas clínicas y realizadas en su expediente que obra en nuestros archivos informatizados--.

Pruebas aplicadas, test y escalas:

3.- Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2), Test o inventario clínico. Tiene como finalidad evaluar la personalidad normal y patológica mediante distintos grupos de escalas de validez, escalas clínicas y sub-escalas clínica de Harris Lingoos, escalas de contenido y sub-escalas de contenido, escalas suplementarias y escalas de los cinco de personalidad psicopatológica (PSY-5) El MMPI-2 nos da la oportunidad de evaluar las características básicas de la personalidad mediante una serie de escalas, categorizadas como básicas o adicionales. La escala básica consta de 370 ítems que se dividen en escalas de validez y escalas clínicas. Mientras que las adicionales o suplementarias permiten ampliar la información de las escalas básicas discriminando el contenido y naturaleza de los síntomas.

4.- Test de Mobbing, Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo-- Autor: Iñaki Piñuel y Zabala—.

5.- Línea del tiempo: Se procedió a dibujar y desarrollar una línea del tiempo o historia de vida la cual nos permitió adentrarnos en los incidentes críticos más importante de su desarrollo vital, profesional y ocupacional.

6.- Se pasó el test estandarizado EGP5,--Evaluación Global del Estrés Postraumático— La EGEP-5 es un instrumento de medición mediante auto-informe que permite la evaluación del trastorno de estrés postraumático en adultos según los criterios del DSM-5. Se basa en su predecesora la EGEP (Premio TEA 2011) y está compuesta por 58 ítems divididos en 3 secciones que hacen referencia a la evaluación de los acontecimientos traumáticos, la sintomatología y el funcionamiento del individuo. Los aspectos que se evalúan van en paralelo a los criterios diagnósticos del DSM-5. Además de permitir el diagnóstico del TEPT y la valoración de sus especificaciones, la escala proporciona información normativa acerca de la intensidad de distintos tipos de síntomas (Síntomas intrusivos, Evitación, Alteraciones cognitivas y del estado de ánimo y Alteraciones en la activación y reactividad).

7.- Test de Estrés y la escala PHQ-Q5.

8.- Escala de Depresión CES- D-10 (10 ITEMS) Radolff JS . Center For Epidemologic S-D-E.

9.- Cuestionario de ansiedad y Estado Animo -- DSM-IV-- Mood Disorder Questinonnaire MDQ, Hirschfeld RM Col 2000,

10.- Cuestionario de TAG, cuestionario de screening de ansiedad fue desarrollado por Wittchen y col.1 con objeto de detectar trastornos de ansiedad generalizada y otros trastornos de ansiedad. Está basado en el Composite International Diagnostic Interview (CIDI)2. Su versión 1.2 se desarrolló para cubrir los criterios diagnósticos DSM-IV y ICD-103,4.

11.- Prueba de Actividades de la Vida Diaria: AVD, Actividades de la Vida Diaria (aquellas que son comunes a todos los ciudadanos AMA 1994) CIFDS --Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud OMS 10/2001.--

12.- Prueba Índice de Barthel, cuestionario tipo Likert, de Autonomía para la Vida Diaria.

13.- Listados de Baremos aplicados por la Ley 1971/1999, y las reformas aplicadas. Anexo 1, --CIF OMS--; Factores Sociales Anexo 1-B; Anexo 2: Baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar el transporte colectivo, Ley 39/2006 LD, artículo 27.2 AT`; DSM-5 Y CIE-10.

III. ANTECEDENTES PERSONALES, FACTORES SOCIALES, FAMILIARES Y RESULTADOS DE LA EXPLORACIÓN

1.- Vaciado del Expediente y Análisis Documentales.

1.- Vaciado del Expediente y Análisis de Contenido:

Como cuestión previa y en primer lugar debemos reseñar que venía siendo atendido en nuestro centro y para tener un conocimiento de toda su historia de salud pedimos su historial clínico el cual no se podía aportar debido a que el SERGAS, no se lo daba, teniendo conocimiento de que lo pedía reiteradamente sin que se lo entregaran y que estaba luchando en vía administrativa y mediante reclamaciones en diversas instancias para poder entregárnoslo, lo que nos demostró mediante reiterados escritos presentados a diversas entidades para que como en derecho procedía pudiera tener conocimiento del mismo y poder facilitarlo..

Posteriormente se le entregó el historial clínico donde no se hacía constancia de su enfermedad denominada cáncer, teniendo que anular cita, dirigiéndose a la oficina de atención al paciente debido a que se le canceló la cita concertada, y por orientación del funcionario de turno se le asesoró para que presentara una reclamación por irregularidades en su historial clínico. En ese mismo día solicitó hoja reclamaciones entregando las mismas y hacer otra reclamación al llegar a su domicilio.

Se procedió a la recogida y el análisis de datos del interesado -- **Anamnesis**-- y de la documental o expediente médico y expedientes Judiciales administrativos y medios de prensa, que nos entregó el paciente, tanto de profesionales privados, su médicos de cabecera y especialistas así como certificados emitidos por diferentes entidades públicas o privadas, parte del cual se une como documentación anexa al presente informe o dictamen pericial como "**particulares**" de interés para el caso. En dicho expediente se ha podido comprobar que presenta

informes diversos de centros médicos, y que está en tratamiento terapéutico.

Del análisis del contenido de la documental legal y otras, debemos señalar:

El solicitante estaba en perfecto estado y sin historial clínico negativo hasta el año 2016, gozando de una salud normal sin incidencias dignas de señalar; desarrollaba su **profesión de periodista** fundamentalmente en el medio de comunicación social “**Xornal de Galicia**” que como diario digital se publica por internet. Debido a la publicación y denuncia en el periódico en el cual ejercía su profesión relativas a temas de corrupción que realizaba sobre las actividades de ciertos responsables públicos de la CCAA de Galicia, concretamente de **Doña María del Mar Sánchez Sierra** directora de comunicación y responsable de las webs www.ppdegalicia.com , www.feijoo.gal y perfiles en redes sociales del PPdeG --**Partido Popular de galicia**-- y de Don **Rafael Álvaro Millán Calenti**, ambos unidos supuestamente por relación profesional, de amistad y de militancia política, dio origen a una persecución sin límites ni razón, utilizando todo tipo de medios, recursos, llegando a presentar unas querellas criminales, demandas y denuncias, contra el interesado, la mayoría desestimadas y archivadas, resultado una de ellas, “**admitida por los juzgados de Santiago de Compostela**” concretamente la del juzgado número 1, por la que le piden en la actualidad ocho –8-- años de prisión y 300.000 euros de multa. **Esta situación lo ha victimizado** y sobre todo ha hecho mella de forma integral en toda su salud biopsicosocial. Las querellas, las demandas interpuestas –**interpuestas por Mar Sierra y por el señor Calenti**-- fueron presentadas por el mismo letrado en el juzgado número UNO –1-- de Santiago que dirige la magistrada Ana Suevo donde curiosamente comparte oficina con la titular del juzgado número 2 DOS cuya titular es esposa del abogado con despacho en Santiago Sr Montero Villar contratado por el querellante Sr Rafael Álvaro Millán Calenti y a la vez uno de los testigos del actor judicial señor Calenti. Todo ello **se puede resumir** en una escalada de acoso y derribo contra un profesional de los medios de comunicación social sin parangón conocido, por el ejercicio de un derecho fundamental constitucional y contra la profesión y los derechos del periodista y del periodismo.

Debido a las circunstancias de verse impedido a tener su historial clínico – desde ahora HC--, y la suspensión de citas que tenía concertadas, procedió a personarse en el servicio de atención primaria, médico de cabecera, para pedirle al médico que se lo diera, sorprendentemente el

médico comprueba que existía algo raro debido a que tenía **cáncer nivel 7 con metástasis** y que no lo hubieran llamado y requerido con carácter de urgencia, movilizando todos los recursos para que fuera tratado y atendido de inmediato, enviándolo al CHUAC.

De todo esto se puede deducir como hipótesis certera que los intentos desesperados por hacerse con las pruebas y con su HC, y los impedimentos que le iban surgiendo tenían base en la persecución que desde sectores del poder venían haciéndole desde hace tiempo y motivados por sus publicaciones en su medio de comunicación. Tratando de impedir el acceso a sus patologías supuestamente conocidos por los que lo perseguían con el fin de evitar su tratamiento y así que la enfermedad le fuera avanzando para verlo muerto, y como se dice vulgarmente **“Muerto el perro se acabó la rabia o en el presente caso un ciudadano que denuncia la corrupción, muerte que termina con las denuncias para que la corrupción se terminara”**, no hay otra explicación posible desde el humilde conocimiento del asunto de este informante, ante esta tentativa de impedir el tratamiento y el derecho de un ciudadano a ser curado y conocer sus padecimientos, que se puede calificar como un grave atentado contra su bien más preciado que es la vida. Situación que no se puede calificar de imprudencia porque el celo mostrado por el interesado queda y quedó patente en todas sus denuncias y solicitudes, sino de dolosa, que debe derivar no sólo en responsabilidades administrativo disciplinarias, sino, en depuración de daños y perjuicios y sobre todo alcanzar la responsabilidad penal de los autores.

La demostración palmaria la tenemos en el cúmulo de denuncias, que el peritado vino haciendo, y que hizo ante todo tipo de instituciones, sin resultado positivo, puesto que los ataques se sucedían día tras día, terminaba un caso y sin la menor decencia comenzaba otro, el asunto era ir detrás del profesional de la prensa, del periodista Miguel Delgado para acosarlo y derrumbarlo, terminar con un profesional de la comunicación que además cumplía un precepto legal que era poner al descubierto la verdad y sobre todo alertar de aquellas situaciones de supuesta corrupción que entendía estaban en nuestra marco político actual, al amparo de la normativa legal de España y de la propia UE, que protege a los denunciantes de actos de supuesta corrupción.

Tras quedar sometido a una **profunda depresión** con entradas en los servicios de Urgencia del CHUAC es sometido a un duro tratamiento psiquiátrico.

Debemos señalar para mejor conocimiento y abundancia parte de las denuncias, reclamaciones, demandas, instancias, presentadas ante infinidad de estamentos oficiales las cuales se **relacionan algunas como particulares** de importancia para el presente asunto, puesto que aportar todo lo que se tiene hace inviable una pericial de tal calibre.

Sin ánimo de ser exhaustivos, porque además en el presente caso debido al montante de documentación señalaremos algunas por se relevantes.

2020-09-10 Decreto de TSXG sala contencioso administrativo mediante el cual **se admite la demanda del peritado** contra el servicio transparencia de galicia por la cual se acordó conceder acceso a la información solicitada por Don José A. Montero Vilar referente a las estadísticas de los años 2017,2019, número de solicitudes formuladas por el peritado Miguel Delgado González en su propio nombre y en nombre de una entidad jurídica.

2020-09-12 AUTO N°253/2020 de la Audiencia Provincial de la Coruña que resolvió RT apelación autos 0000246 /2020 **dándole nuevamente la razón al peritado**. En el que **el propio tribunal certifica** una clara indefensión a la que está sometido el señor Delgado por el Juzgado número UNO de Santiago.

2020-02-25 Nuevo requerimiento por escrito al SERGAS para que le entreguen el historial clínico que se negaban reiterada y tozudamente a entregar, con número de referencia E 09693/2019, registro 9247/ 2020 el cual tuvo que hacer debido a que se enteró por su MAP, --médico de atención primaria-- en consulta extraordinaria solicitada por el interesado, que tenía cáncer y que su expediente estaba parado y se supone debido al criterio que se tiene después de leer todos los expedientes, esperando a que se muriera sin atención. **Curiosamente el querellante Sr. Millán Calenti trabaja para el SERGAS, entidad donde el historial clínico era negado sistemáticamente.**

2020-01-01 Solicitud expresa ante vicepresidencia Xunta Galicia y Alfonso Rueda Valenzuela para **que le entregaran relación o identificara a las personas con acceso a su historial clínico**, sin que hasta la fecha se diera respuesta puesto que hace de nuevo sospechar que el asunto de su enfermedad estuviera parado aposta y abandonado por el sistema público de seguridad social desconfiando que la mano del querellante estuviera detrás de todo esto.

2020-01-01 Solicitud expresa a don Jesus Vázquez Almuiña para que emitiera certificado de acto presunto sin respuesta hasta la fecha.

2016-01-01 Denuncia en calidad de periodista del peritado en base a su ejercicio profesional publicando en el año 2016 sobre posibles irregularidades de corrupción que eran de interés general y posiblemente actos tipificados en nuestro ordenamiento jurídico como actos delictuales. Que dichos hechos publicados afectaban a responsables del partido popular que era el grupo político que tenía el poder en la Xunta de Galicia, y **muy especialmente destacaba a dos personas con responsabilidad como eran María del Mar Sánchez Sierra y a Rafael Alvaro Millan Calendi.**

Es de destacar la demanda contra el señor Delgado cuya vista hemos podido comprobar al estar grabada en vídeo, la cual desde nuestro punto de vista es una clara demostración del acoso y derribo que un profesional de la prensa ha venido sufriendo en este caso en la vista oral gravada por vulneración del honor se puede ver cómo el mismo día de la vista se publicó en el diario opinión de la Coruña acciones contra el periodista que además el abogado de los demandantes quiso en el juicio que se celebraba en esos momentos poner como prueba lo que es demostrativo de la persecución planificada que se lleva a cabo de manera estratégica para destruir a un ciudadano por su profesión u oficio. -- Juzgado de Carballo número 3--. **Vista Juicio demanda por derecho al honor de Evaristo Lareo Viñas contra Miguel delgado, Prestige <https://www.youtube.com/watch?v=Vl51sJf6AZE> en donde resultó absuelto Don Miguel Delgado.** –Voz Galicia—

De nuevo debemos señalar otra circunstancia más, como es la creación de una página web por parte del señor Calenti <http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/search?updated-max=2019-10-11T10:01:00-07:00&max-results=7&start=7&by-date=false> página en la que **se dice en relación al Sr. Miguel Delgado:** El querulante, el correo gallego 20 de febrero de 2014 y lo dice **Don Antonio Montero Vilar, sic:** Cuando me inicié en la abogacía un experimentado magistrado me dijo señalándome a un sujeto que pululaba por el juzgado: “ese, ese... ese es un querulante”. Me quedé con la palabra y lo identifiqué inicialmente con persona que pone querellas o con pleiteante, sin más. Con el paso del tiempo y la experiencia acumulada a lo largo de los años me di cuenta que la identificación no es correcta. No todo pleiteante es querulante aunque sí siempre todo querulante es pleiteante. **La razón es clara:** el querulante es un enfermo mental. Se define en la Wikipedia la querulomanía, delirio reivindicatorio o litigioso, pleitomanía o procesomanía como la afección o forma clínica derivada de la paranoia por la cual un individuo se siente continuamente ofendido, injuriado y maltratado y, como consecuencia, presenta denuncias, quejas

y contenciosos legales en forma escrita constantemente (denuncias, reclamaciones, intimaciones, peticiones de indemnización, manifiestos, citaciones judiciales, cartas al director...). La clasificación de la Organización Mundial de la Salud CIE 10 la define *en el numeral F60.62 como trastorno paranoide de la personalidad* caracterizado por la sensibilidad excesiva a los contratiempos y desaires, la incapacidad para perdonar agravios o perjuicios y predisposición a rencores persistentes, la suspicacia y tendencia generalizada a distorsionar las experiencias propias interpretando las manifestaciones neutrales o amistosas de los demás como hostiles o despectivas, el sentido combativo y tenaz de los propios derechos al margen de la realidad y la predisposición a los celos patológicos. **En definitiva**, la predisposición a sentirse excesivamente importante, puesta de manifiesto por una actitud autorreferencial constante con la preocupación por “conspiraciones” sin fundamento de acontecimientos del entorno inmediato o del mundo en general. En psiquiatría forense se estiman peligrosos, porque el sistema delirante es una forma de delirio o manía persecutoria y puede originar conductas violentas cuando el perseguido se vuelve perseguidor y por su tendencia a reaccionar y sentirse provocado se cree investido de legitimidad para perturbar el orden público e interferir o demorar la administración de la justicia. Ante todo, el querulante es un enfermo mental. **En todos los juzgados, y en los de Santiago más, saben de qué estoy hablando.** Cuando un particular o un abogado lleva un número sin fin de procedimientos a título personal en una cruzada paranoica maniática se puede concluir que es un querulante. Por su amoralidad, intenta obligar a los demás a respetar unas normas legales que él mismo no respeta. El falso denunciante está generalmente dotado de una gran inteligencia orientada a la perversión, por lo que nunca conviene despreciar o ignorar su malicia. Esta mayor inteligencia suele servir para perfeccionar el muy intencionado sentido de crear y cerrar círculos indemostrables, buscando deliberadamente dejar al denunciado ante un cúmulo de pruebas diabólicas de hechos negativos en procesos inquisitoriales mientras se cultiva el apoyo de la autoridad judicial. El problema es cómo se trata, cómo se incapacita o cómo se evita que entorpezca la función de los juzgados, que no pueden dejar de tramitar las denuncias y que no son quien, jueces y funcionarios, para decirle al sujeto en cuestión, inteligente y paranoico, hazte ver por un psiquiatra profesional. JOSÉ ANTONIO MONTERO VILAR *El autor es abogado.

2020-01-01 Sobre el querellante, historial del Sr. Millán Calenti, profesional del derecho, que tiene despacho propio, que está o estuvo

contratado por el SERGAS, por la Universidad de Santiago, consejos diversos y por la APD etc.

2019-01-01 Con motivo de las publicaciones se presentó contra el periodista directamente una querrela criminal solicitando ocho años de prisión y 300.000 euros de multa. **A estos actos se debe añadir lo siguiente:** Que las acciones criminales de querrela contra el peritado, fueron presentadas por el mismo letrado en el juzgado número 01 de Santiago que dirige como Juez Titular Ana Suevo, donde curiosamente comparte oficina con el titular **del juzgado número 2 DOS** cuya titular es la esposa del abogado señor Montero Vilar, **--Autor del artículo el querulante en la página del señor Calenti--** contratado por el querellante señor Rafael Alvaro Millán Calendi y a la vez uno de los testigos del actor judicial señor Millán Calendi.

Atención Terapéutica : Sigue en tratamiento y supervisión del psiquiatra del servicio público.

Atención Médica por el SERGAS: Continúa, presenta depresión, ansiedad, y un cáncer de próstata de nivel seis -07--

Bajas médicas Impeditivas para su Trabajo: Desde la fecha 16 de Septiembre de 2013 con tratamientos de **medicación por depresión cuyos datos constan en el historial clínico.**

Tratamiento ambulatorio sin baja: Desde el incidente crítico o acontecimiento traumático.

Asistencia a Urgencias de relevancia: Médico CHUAC 09/07/2019 que le diagnostica, **Ataque de ansiedad.** Fdo. Dr./a María José Doce Garcia.

Para terminar el análisis de contenido documental hacer una síntesis de parte de todo el recorrido,

1.- Sobre la legalidad en cuanto a la protección de las víctimas y de los denunciadores de corrupción. España tiene un Estatuto de Víctimas y sobre todo debido al pertenecer a la UE por lo que ha tenido que activar al derecho interno y poner en marcha la protección de los denunciadores o alertadores de la corrupción y de las víctimas.

2.- Denuncias presentadas ante la APD. Se presentaron denuncias ante la APD, sin contestación o con la que se adjunta en los anexos resultando que el querellante señor Calenti, es o fue docente en la Agencia protección de datos.

3.-Denuncias presentadas ante transparencia de la Xunta de Galicia las cuales de forma continuada han sido desoídas por la administración.

4.- Se dio cuenta a la Universidad de Santiago, donde el Sr. Calenti curiosamente trabaja o trabajó y que forma parte de diversas entidades subvencionadas por instituciones públicas para esa universidad etc.

5.- Se dio cuenta al SERGAS y el resultado más de lo mismo, teniendo conocimiento que el querellado Sr. Calenti trabaja o trabajó para el SERGAS.

6.- Precisar que el peritado presentó denuncia tras denuncia mediante las cuales comunicó a las autoridades la grave situación de supuestas malversación de fondos que desde los presupuestos públicos se estaba llevando a cabo, financiando, subvencionando y colocando anuncios públicos con el objeto de tener controlados a los medios de comunicación que han sido usados bajo el control de los fondos públicos que estaban y están totalmente en una economía de guerra y sin capacidad mercantil alguna, es decir, supuestamente en situaciones de proceso concursal.

2 Entrevistas y Observaciones.

2.1 .- Entrevista Cognitiva con el Paciente:

Se dan por reproducida la información aportada y referenciada en epígrafes anteriores.

Se presenta puntualmente, bien vestido y aseado, algunas veces se hacen videoconferencias estando en cama debido a sus padecimientos y a su grave enfermedad Nos referencia la grave situación que ha tenido que pasar debido a lo largo de todo el proceso que ha sufrido día tras día y que sigue pasándolo terriblemente mal. Nunca había asistido a tantos juzgados y juicios, nunca se había visto tan maltratado y perjudicado sin razón. Nos comenta que esa situación la ha trasladado a su casa y que afecta especialmente a sus relaciones familiares en especial con su ex - esposa. Comenta que **lleva cuarenta años en la profesión de periodista** y nunca le había sucedido tales ataques **sobre todo por reproducir lo que otros medios de comunicación social han publicado**, que le piden ocho años de cárcel y trescientos mil euros de multa. Que los ataques provienen especialmente de funcionarios públicos o responsables designados como asesores de la Xunta de Galicia y o vinculados **al PP de Galicia** con estructura y medios económicos contra los que no puede luchar. Que en concreto **el incidente crítico** comienza en fecha 23 de Septiembre de 2016 con la notificación del Auto

de conciliación del pagador privado de las webs del PPdeG www.ppdegalicia.com y www.feijoo.gal responsabilidad de la Directora de **Comunicación del PPdeG, María del Mar Sánchez Sierra**, cuya **SENTENCIA 35/2019 PENAL 3 DE A CORUÑA LE ABSUELVE DE LA TOTALIDAD DE TODOS LOS PEDIMENTOS CONTRA Miguel Delgado**, y en la que se dejaba constancia en todo el procedimiento judicial que duró más de dos años, de la reiterada persecución judicial y amenazas que se venían ejerciendo contra Miguel Delgado a la que se sumó con otra conciliación de fecha nueve de octubre del año 2018 **sumándose** a los procedimientos María del Mar Sánchez Sierra cuya conciliación X53 Conciliación 878/2018 XDO Primera Instancia 11 de A Coruña, previa a la querrela criminal con fecha 02/02/2018, el letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas, Sr Rafael Álvaro Millan Calenti ex compañero de María del Mar en distintos departamentos de la Xunta, **se suma con la Conciliación X53 Conciliación 55/2018-L XDO Primera Instancia ! De A Coruña** previa a la querrela, en la que le acusa de un delito de denuncia falsa y otro de calumnias por publicar su currículum que el mismo solicitó publicitar en la web del Gobierno Balear y posteriormente y previamente a la querrela solicito su borrado, creando a la vez un dominio de internet a nombre de la Federación de Karate de forma falsa, cuyo contenido solo alojaba documentos judiciales **“escogido” para difamar y desprestigiar el buen nombre del periodista Miguel Delgado**”.

El incidente más crítico fue publicar **la financiación ilegal de las webs del www.ppdegalicia.com y www.feijoo.gal -- cuyo responsable recibió a cambio un piso de protección oficial y una subvención para su reforma del IGVS, entidad en la que ejerció funciones y responsabilidades Mar Sánchez Sierra--** así como la existencia de **supuestos perfiles falsos del partido popular de Galicia** en las redes sociales **cuya responsabilidad le compete a María del Mar Sánchez Sierra** como asesora y directora de comunicación del citado partido político y a la vez con múltiples cargos de confianza en entes públicos de la Xunta de Galicia. **A la noticia publicada la pagadora de los dominios de dichas Web,s presenta una demanda de conciliación** en un juzgado de Coruña, haciéndola extensible al periodista Miguel Delgado y al medio de comunicación que preside PLADESEMPEGA, demanda interpuesta por uno de los socios o ex socios llamado IMARO CONTINGENCIAS INFORMÁTICAS que resultó ser la propietaria de los dominios web www.ppdegalicia.com redirigido a www.feijoo.gal, acto de conciliación que se llevó a cabo en fecha 23 de Septiembre de 2016 a las 12 horas concluyendo sin avenencia

por ambas partes. **Ratificándose en todo lo publicado la Plataforma Marítima quedando constancia expresa de la persecución judicial, coacciones y amenazas a la que se ve sometida la entidad sin ánimo de lucro por el Partido Popular de Galicia.**

<https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-juzgado-de-a-HYPERLINK>
["https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-j](https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-j)

En su extenso relato nos señala que como era lo esperado y dentro del ánimo de amedrentar a un profesional del periodismo en su profesión y así darle una lección para que no siguiera denunciando actos de supuesta corrupción de ciertas personas e instituciones se presentaron querellas criminales encadenadas en las mismas fechas contra el periodista Don Miguel Delgado, y la entidad que representa por calumnias, **se celebra el primer juicio penal cuya sentencia fue absolutoria de todos los pedimentos realizados**, acto que no es el único puesto que la persecución es diaria y las visitas a los tribunales constantes, llegando a ser requerido reiteradamente en el Juzgado 1 de Santiago físicamente a sabiendas de que vive de una ayuda social de Trescientos noventa euros - -390 euros-- mensuales, viéndose obligado y privado de comer --alimentos básicos-- para acudir a las citas judiciales.

Tras la sentencia absolutoria y siguiendo en su exposición, se presentan sendas conciliaciones por el mismo letrado -clonadas-- en nombre de María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Rafael Álvaro Millan Calenti con unos días de diferencia por supuestos delitos de calumnias contra Miguel, en cuyas actas deja constancia clara de las amenazas y acoso al que esta siendo sometido, entrando en **una profunda depresión cuyas consecuencias sobre su salud comienzan a evidenciarse de forma física y psíquica, llegando a activarse enfermedades GRAVES en las que hay sobrados indicios de manipulación del historial clínico, desde la negativa a su entrega (trámites en curso en la Valedora do Pobo y AEPD por su falta de entrega a día de hoy) a ocultar las analíticas del PSA con el fin de ocasionar el mayor daño posible y con ello la muerte prematura del periodista en este momento en lista de espera para ser sometido al intervenciones quirúrgicas de extrema gravedad.**

Concretamente pide el historial clínico por primera vez, en fecha y mes de Mayo de 2019 y se vuelve a pedir en Agosto y se le entrega mediante número de Registro 5667/2019 de fecha 26 de Setembro de 2019, en el que no constan los niveles de PSA (Proteína que alerta del Cáncer) y en segunda analítica sobre la que se reitera el resultado sin

ser ofrecido y preocupado se dirige Miguel al médico de atención primaria el cual al ver los padecimientos se escandaliza y cursa cita preferente al CHUAC para su seguimiento de cáncer. Siendo por fin operado en fechas pasadas.

La persecución judicial pagada supuestamente con fondos públicos lleva de nuevo a otras nuevas querellas que se suman varios buro-faxes y misivas, llamadas telefónicas con amenazas de persecuciones judiciales que surgen de los vinculados a los autores de ellas. Destacando que a dichas acciones judiciales en forma de querellas criminales, la fiscalía se opone al no tener fundamentación legal alguna pidiendo el archivo de las actuaciones y por lo tanto de las querellas; sorprendiéndose que pese a la no acusación de la fiscalía la titular del juzgado se aparte de las consideraciones del Fiscal para continuar instruyendo diligencias contra un profesional del periodismo que le solicita la aplicación de la Directiva Europea de Protección del Denunciante de Corrupción, sobre la que a día de hoy la instructora judicial no se ha pronunciado y que curiosamente el periodista denuncia la supuesta corrupción pública como es su obligación.

La sorpresa de las muchas que ha llevado y sigue llevando en el ataque que viene sufriendo, es cuando el Juzgado de Instrucción N° 3 de A Coruña acuerda el archivo de la denuncia presentada contra el periodista don Miguel Delgado. Saltando el archivo a todos los medios de comunicación como sigue: “El Juzgado de Instrucción N° 3 de A Coruña viene de comunicar el archivo de la denuncia por falta de hechos penales y realizada por el Ex-secretario de la Consellería de Medio Rural e do Mar contra Miguel Delgado y la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia., se adjunta auto 13-09-2013 <http://www.pladesemapesga.com/descargas/ArchvoDenunciaVidalPardo-contra-Pladesemapesga-y-Deducion-de-testimonio-juzgado-de-guardia.pdf> Sentencia absolutoria por daños al honor de la misma fecha “ayudas desaparecidas del Prestige“ <http://www.pladesemapesga.com/descargas/sentenciaLareoCofradiasdeGalicia.pdf> absolución del periodista Miguel Delgado. Documento2.pdf Auto de Archivo Secretaría Xeral Técnica Consellería do Mar (PPdeG) Documento3.pdf AUTO N° 45/2015 Santiago de Compostela, a trece de marzo de 2015 en las diligencias Previas del Juzgado 1 de Santiago sobre adjudicaciones de la Secretaría de Medios que dirige María del Mar Sánchez Sierra (el mismo que instruye las querellas) **la sala acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Miguel Ángel Delgado González contra los**

autos de fecha 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, dictados en las Diligencias Previas nº 3103/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela, dejándose sin efecto el sobreseimiento, y acordando la continuación de las presentes actuaciones etc, sobre la que desistió de continuar el procedimiento el Sr Delgado por ser competencia de la justicia y presuntamente con indicios de delito público.

La persecución desde el primer momento fue increíble, cada día llegaba un burofax, cada día llamadas amenazantes, cada día una denuncia, querrela, lo que ponía enfermo e inquieto a Miguel puesto que lo que hacía era sus labores de periodismo el cual lleva en la sangre y es para lo que vive, y a pesar de ganar cada denuncia la situación empeoraba, **hasta llegar a la petición de ocho años de cárcel y una multa astronómica de trescientos mil euros, lo que** no se ha conocido nunca en el mundo del periodismo ni son conocidos antecedentes de tal calibre judicial en la biblioteca de la jurisprudencia jurídica.

Nos sigue relatando que lo pasado supuso la producción de hechos o acontecimientos traumáticos con daños para su salud y para sus actividades profesionales como periodista de profesión, actividad a la que lleva dedicado más de cuarenta años. Motivos por los que vio reducida su capacidad profesional e intelectual, todos los acontecimientos han ocurrido por sus actividades profesionales y o laborales. Que le han ocasionan considerables problemas en situaciones personales y en las relaciones sociales y en su entorno familiar y profesional. Que ha tenido perjuicios de diversa índole, no sólo en la salud, en su fama, prestigio y patrimonio. Sometido a tratamiento y que debido a todo lo sucedido se ha producido una enfermedad grave como es el cáncer de próstata del nivel siete -07--.

2.2.- Entrevista con la ex esposa del peritado:

Mantuvimos una entrevista con la ex-esposa que se llama María Rolindes García Roibal, de 72 años, con domicilio en la calle Payo Gómez número 9, 3 CP 15000 A Coruña.

Nos relata que su ex compañero tiene una larga y dilatada carrera profesional como periodista -lleva más de cuarenta años trabajando- sin verse nunca implicado en ningún tipo de discrepancias por su trabajo, hasta que, comienza a publicar informaciones cuya relevancia política, perjudican al Gobierno del Partido Popular de Galicia -PpdeG- , organización política a nivel nacional que fue condenada por corrupción

en diversos procesos-- **y concretamente María del Mar Sánchez Sierra es condenada por vulnerar la Libertad de Prensa y la misma constitución en Sentencia Judicial firme; STSJ GAL 4327/2018 ECLI; ES: TSJGAL 2018:4327** en la que consta: 2) Declaramos la existencia de infracción de los derechos fundamentales de la persona por violación del art. 20.1 a) y d) de la Constitución española en relación..... ---a la Libertad de expresión etc. Y uso de medios de comunicación -- .

Nos indica que las **personas o instituciones** que considera responsables son las siguientes: **María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Rafael Álvaro Millan Calenti como cabezas principales de la larga lista de vinculados a los mismos cuyos burofaxes y misivas de amenazas de querellas y procedimientos judiciales ya son conocidos de sobra, en una cascada cuyo fin el Sr Delgado presagiaba no terminaría nunca.**

Antes del acontecimiento traumático, su rutina habitual o hábitos era dedicada a su familia y a su trabajo. En los momentos actuales, todo le ha cambiado, no duerme, está agotado, esta mal, con mucho miedo, apatía, desinterés, preocupación y además con graves problemas de salud que ya tienen fecha de llevarlo a la tumba, sobre lo que ha dejado expresa declaración de última voluntad, que le entreguen su cadáver al líder gallego del PPdeG Sr Feijóo, pues acreditaría que ha capturado la pieza de la caza desencadenada desde su gobierno. Lo que no consiguen con querellas lo han conseguido para enterrarlo con una grave enfermedad.

Sobre sus apoyos sociales referencia que siempre ha sido muy activo socialmente, que en la actualidad no quiere relacionarse con nadie, desea estar siempre solo y muchas veces con un silencio que es muy preocupante y desde que le diagnosticaron el cáncer pasa periodos en cama desde donde sigue trabajando en sus labores de periodismo para seguir con su labor de denuncia de las graves corrupciones que existen en la actualidad que han arruinado a nuestra sociedad y a las que nadie pone fin ni coto.

2.3.-Entrevista Diagnóstica Semiestructurada.

No presenta relaciones con sustancias.

No presenta Trastornos Psicóticos.

Presenta síntomas de Trastornos de Depresión Mayor.

Presenta síntomas de labilidad emocional, cambios de humor, **NO** Trastornos Bipolar

Ansiedad Generalizada: Presenta gran preocupación por la proximidad de la fecha de los juicios y temor a estar solo en su trabajo y preocupación constante por todo, excesiva preocupación por su familia, lo que determina alto nivel de ansiedad. No existe Trastorno de Pánico.

Agorafobia: No Presenta. Se ha agudizado el TEPT.

Fobia Social: No presenta.

Fobia Específica: Miedo a los hombres/mujeres con carpetas de apariencia judicial , y a ir solo por la calle o labores de su trabajo y estar solo en el lugar donde se dio el incidente crítico, su puesto de trabajo, Se profundiza en el TEPT.

Obsesiones: No presenta.

Compulsiones: No Presenta.

Trastornos Somatomorfos: Si Presenta.

Trastornos de la Alimentación: No presenta. Pérdida de peso.

Trastornos Sexuales: Refiere descenso del apetito sexual.

Trastornos Adaptativos: Nos referimos en el TEPT.

Trastornos control de Impulsos: No Presenta, ni tiene Ira.

Trastornos de Sueño: Insomnio.

Pensamiento, lenguaje y habla: Buena comprensión, prosodia y cualidad del habla. Alguna dificultad con la fluidez sin ser significativa.

Apariencia, comportamiento en la visita y conciencia de enfermedad: Cooperador en la visita, aspecto físico-vestimenta y aseo normal, usa pañales lo que le hace ir constantemente al baño.

Conciencia, alerta, orientación y atención: Signo de falta de atención.

Conciencia de sí mismo: Adecuada.

Afectividad: Estado de ánimo disfórico y labilidad.

Funciones Fisiológicas: Alteraciones del sueño -Insomnio nocturno--; alteraciones en el apetito, inapetencia, Apetito sexual disminuido. Usa pañales debido a las secuelas de la cirugía.

Reacción al evaluador: Colaborador, afable

2.4.-Técnica de Observación, Recogida de datos:

No fue necesario seguir protocolo, llegando con la el análisis de contenido de la documental aportada, parte de la cual se une al presente informe Legal y Forense.

2.5 Prueba de Actividades de la Vida Diaria:

AVD, Actividades de la Vida Diaria (aquellas que son comunes a todos los ciudadanos AMA 1994) CIFDS --Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud OMS 10/2001.--

Autocuidado:	Normal.
Comunicación:	Deficitaria.
Actividad Física:	Muy Grave
Actividades Sociales y de Ocio:	Grave

Factor Familiar, laboral, económico, entorno, social Educativo y Cultural

Factor Laboral, Económico y Familiar:

Se halla en estos momentos en situación de atención médica continuada, lleva pañales y está continuamente yendo al baño, presenta secuelas de la operación de cáncer de próstata. Sus ingresos provienen de una pensión no contributiva mínima por valor de trescientos noventa y dos euros al mes. Está divorciado, tiene tres hijos.

Grado de inserción en las redes sociales del entorno e integración cultural Educativa:

La inserción en las redes sociales son bajas y escasas. Su entorno es el de una zona urbana Coruña, donde tiene todos los servicios socio sanitarios necesarios para su cuidado y atención. Su padecimiento y secuelas le impiden una inadecuada inserción en el ecosistema social, siendo muy bajas sus relaciones sociales y su integración social y comunitaria.

IV. PRUEBAS EFECTUADAS Y DISCUSIÓN FORENSE.

Pruebas Estandarizadas y o Psicométricas aplicadas:

3.-La prueba del Test de Minesota MMPI-2, Test de la Personalidad con Escalas de Validez L,F,K, Básicas, Suplementarias, complementarias con un total de 567 Items, de los cuales 370 son escalas clínicas, nos indican lo que sigue :

Interpretación de la Prueba: La prueba se puede dar como válida e interpretable, en todas sus escalas de validez. En cuanto al perfil de las Escalas clínicas se puede advertir dos escalas con puntuaciones superiores a T 64, 1 Hipocondría, 3 Histeria, lo que nos presenta quejas somáticas generales, preocupaciones por los problemas de salud que determinan un desarrollo de situaciones de estrés, sugiriendo un **nivel significativo de psicopatología**. Penetrando en el análisis de las **Sub-escalas clínicas Harris Lingoes**, concretamente en la **D3**, disfunción física, nos indica existe una gran preocupación por su salud física, rechazando la idea de que tiene buena salud, informando de una variedad de síntomas somáticos específicos, disforia, insatisfacción con la vida, ansiosa, introvertida, y falta de confianza en sí mismo. la Hy2, Hy4, nos señala que existe escasa energía y puede sentirse triste o ansioso, con quejas somáticas, y carencia de insight. Se trata de personas con necesidad de una fuerte atención y afecto por parte de los demás, y con temor de que dichas necesidades no sean satisfechas, son honestos, y manifiestan lo que creen o sienten; describen a los demás como honestos, sensibles y razonables y niegan tener sentimientos negativos hacia los demás. Ma3, indica que no sigue el rol de intereses tradicionales. **Escala de contenidos, HEA**, preocupación por la salud, se muestra pesimista y con estados de ánimo depresivos, con alteraciones del sueño, se siente exhausto, consumido, y con falta de energía, y niega encontrarse bien. **En la Subescalas de contenido**, nos muestra varios reactivos altos, **DEP4**, Ideación suicida, lo que nos indica la presencia reciente o actual de pensar en el suicidio, y de poder haber realizado algún gesto orientado en esa dirección. **HEA,2**, síntomas neurológico, puntuaciones altas en este ítem nos indica presencia de problemas neurológicos. **Las escalas suplementarias**, nos muestran puntuaciones altas en **R**, Represión, lo que nos muestra una persona convencional, que evita situaciones desagradables o no placenteras, en **Re** Responsabilidad social, destaca que es una persona implicada y preocupada por los problemas morales y éticos. **En las escalas de los 5 de personalidad psicopatológica PSY**, no existen reactivos altos y Sí bajos y alguno como falta de control en zona preocupante. **En los ítems críticos** comprobamos la existencia de Estado de ansiedad aguda y alteraciones del sueño y problemas de síntomas somáticos.

Puntuaciones Altas 1 Hipocondría, 3 Histeria, --1, 3,--.

Puntuaciones dentro de la normalidad: 2, 6, 7, 8, 9, 0.-

Puntuaciones Bajas: 4, 5,

Puntuaciones Omitidas y descartadas: Una -01--.

Combinaciones: 6y8, 8y6, 2y7 y 1,3,8, Tétrada Psicótica, neurótica: **No se dan.**

Rangos Distribución: ***”31’9728-60:54/# LFK

Ítems críticos de Koss-Butcher

Estado de ansiedad aguda.

Ítems críticos de Lachar-Wrobel

Alteraciones del sueño. Síntomas somáticos.

4.- Test de Mobbing, Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo--
Autor: Iñaki Piñuel y Zabala—

Se pasó la prueba de acoso, o test Mobbing, antes señalada con los **siguientes resultados:** El peritado ha contestado afirmativamente a una o más de las cuestiones anteriores y estos comportamientos son reiterativos, por lo menos una vez por semana durante un período continuado de al menos 6 meses, con lo cual la prueba nos indica que el paciente ha sido y sigue siendo una víctima de Mobbing en su trabajo y por causa de su profesión de periodista.

La duración sin hacer frente o atajar el problema, conlleva un elevado riesgo de **padecer entre otros los siguientes trastornos:**

Depresión, Irritabilidad, Fatiga crónica, Insomnio, Estrés postraumático
Ansiedad, Ataques de Pánico , Cambios en la personalidad, Ideas suicidas Dolores musculares Somatizaciones varias

5.-Prueba de Estrés:

Se ha efectuado además de otras el test de estrés siendo el resultado que se reproduce con lo que se puede determinar que el grado es ALTO lo que confirma nuestras hipótesis, y que es el resultado de que el cuadro clínico que padece el paciente **GRAVE.**

Índice vegetativo:	3.066666666667
Índice emocional:	3
Índice cognitivo :	2
Índice conductual:	3
Índice de Reactividad al Estrés total:	2.766666666667

Su nivel de estrés es: **ALTO**.

6.- Se pasó el test estandarizado EGP5,--Evaluación Global del Estrés Postraumático-- el cual es una muestra más que confirma la grave situación biopsicosocial que presenta nuestro paciente, confirmando todo lo averiguado en las entrevistas y especialmente nos confirman el MMPI-2, en su totalidad.

Los resultados del Test EGEP-5 son los **siguientes**: Intensidad de los síntomas PD: Síntomas intrusivos (I) Evitación (E) Alteraciones Cognitivas y del estado de Ánimo (C) Alteraciones en la Activación y Reactividad (A) **Totalizando una puntuación de 52-6**, con el diagnóstico de Despersonalización y desrealización.

7.- Cuestionario KARASEK, Modelo predictor de enfermedades--Conocido por el modelo Demanda Control Apoyo Social--En general el modelo de Karasek distingue entre las exigencias que se hacen a un trabajador y el conjunto de recursos con que cuenta éste para enfrentarlas por lo que es una herramienta adecuada para estudiar la incidencia del estrés laboral. Aunque las exigencias que impone la organización del trabajo son predominantemente psicosociales se suman las de tipo físico. Ministerio trabajo NTP 603 y 604: **Riesgo psicosocial:** el modelo demanda-control-apoyo social (II) Los efectos en la salud especialmente sobre todo enfermedades crónicas, **especialmente cardiovasculares** pero también se han estudiado otros efectos en la **salud:** agotamiento, depresión, tranquilizantes, absentismo, intentos de suicidio, enfermedad gastrointestinal, accidentes de tráfico, accidentes laborales, mortalidad, Etc. **La baja realización personal en el trabajo, la despersonalización y el agotamiento emocional que se dan en el presente caso son características demostradas en todas las pruebas llevadas a cabo y que además derivan en el conocido síndrome de quemarse por el trabajo o la relación con el Síndrome de Quemarse por el Trabajo (SQT):** En su prevención podemos recurrir al Acuerdo Marco Europeo sobre el Estrés Laboral de 2007, produciendo lo que ha sucedido en caso que nos acontece, **llegando a poner en riesgo incluso la vida del peritado, lo que a todas luces queda demostrado con la aparición del cáncer nivel siete,** que además curiosamente no se comunicó alerta para que fuera atendido y comunicada su patología. Señalar que en el presente caso se da el fenómeno conocida como **Karoshi** ("muerte por exceso de trabajo, aquí podemos añadirle un calificativo, muerte por exceso de acoso laboral por exceso de persecuciones con motivo de su trabajo como periodista" y se usa para describir un fenómeno social en el ambiente laboral que existe desde hace varias décadas en Japón, que consiste en el

aumento de la tasa de mortalidad por complicaciones debido al exceso de horas de trabajo, sobre todo a **derrames cerebrales y ataques cardíacos**. El Ministerio de Salud de Japón reconoció este fenómeno en 1987.

Dándonos una puntuación de **95 puntos** lo que supone estar en el nivel Muy alto de estrés y de Riesgo laboral. Los efectos en la salud. “se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo, y pueden producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos, como el estrés laboral, el agotamiento o la depresión y otros resultados fisiológicos o biopsicosociales como los que nos ocupan.

Otras circunstancias de interés:

Necesita de forma habitual atención terapéutica, psicológica y **medicación antidepressiva**.

Definición de Víctima: Víctimas son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder.

Debido a lo largo del proceso legal, ha sufrido un proceso de Victimización que debe ser contemplado en la valoración de los daños y perjuicios causados al afectado y a todo su ecosistema familiar y social, teniendo en cuenta que el proceso de acoso y persecución que sufrió tanto en su negocio, en su ámbito laboral, familiar y social.

Legislación que avala el concepto de víctima: ONU “Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. –Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Ley 4/2015 Derechos de las víctimas contemplados en el estatuto de las Víctimas.

Derechos de las víctimas: Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individual, y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

Señalar la reforma del código Penal del año 2015 del delito de acoso o stalking que se encuentra recogido dentro del Capítulo III del Código Penal “De las coacciones”, encuadrado entre los delitos contra la libertad.: Estamos ante un posible o supuesto delito de acoso ilegítimo o stalking consiste en acosar a una persona, llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, determinadas conductas que consiguen alterar gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. De acuerdo con una conocida sentencia de 23 de marzo de 2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tudela, las conductas de stalking afectan al proceso de formación de la voluntad de la víctima en tanto que la “sensación de temor e intranquilidad o angustia que produce el repetido acechamiento por parte del acosador, le lleva a cambiar sus hábitos, sus horarios, sus lugares de paso, sus números de teléfono, cuentas de correo electrónico e incluso de lugar de residencia y trabajo”. De acuerdo con la misma sentencia no basta con que la víctima tenga un sentimiento de temor, sino que la conducta del acosador debe limitar su libertad de obrar y exige que no se trate de actos aislados, sino que es necesario que haya una estrategia de persecución.

Convenio número 116, del consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos. Se establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Se beneficiarán asimismo de las ayudas contempladas por esta Ley las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia

En términos de salud, sanitarios y de Prevención De Riesgos Laborales y del desempeño de sus competencias laborales existe un grave riesgo para el desempeño de su trabajo, por las persecuciones sistemáticas de personas de relevancia que tienen además recursos económicos poderosos de todos los contribuyentes y sobre todo acceso a modelar la opinión pública y publicada con riesgos severos para el peritaje al que sin la menor duda está sufriendo persecución.

Definición admitida de Mobbing" cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente de desgaste psicológico, que incluye, comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo, profesión o degradar el clima

laboral". Es "toda conducta abusiva que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

En las pruebas y documentales efectuadas **se dan los tres los principales rasgos que diferencian el "mobbing" o acoso moral** de cualquier otro tipo de conflicto interpersonal en el medio laboral: la duración, la repetición y la relación asimétrica o desigual entre las dos partes en conflicto.

Bibliografía

- LEYMANN, H. The Content and the Development of Mobbing al Work. European Journal and Organizational Psychology, 1996, vol. 5, n°- 2. PÉREZ, J. ET AL. Mobbing, violencia física y acoso sexual. INSHT, Madrid, 2001.
- PIÑUEL Y ZABALA, I. Mobbing. Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo. Sal Terrae, Cantabria, 2001.
- VELÁZQUEZ, M. La respuesta jurídico legal ante el acoso moral en el trabajo o mobbing. Zaintzen, Revista de Salud Laboral, septiembre 2001, n°11.
- ZAPF, D., KNORZ, C y KULLA, M. On the Relationship between Mobbing Factors and Job Content, Social Work Environment and Health Outcomes. European Journal and Organizational Psychology, 1996, vol. 5, n°- 2.

Definición de Salud según la OMS (Organización Mundial de la Salud): «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.» La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

Todos los resultados y las pruebas efectuadas nos han confirmado que presenta un cuadro Biopsicosocial grave, relevante e debido al acoso laboral como ejerciente de la profesión de periodista, con **especial significación han demostrado las siguientes:**

Interferencia en el funcionamiento:

SI, presenta. Se refiere a que los problemas causan algún deterioro en el desarrollo se la vida cotidiana del paciente. Interferencias que se reflejan en varias áreas de la vida, como el trabajo, las actividades sociales o de ocio, la vida familiar o de pareja, criterios que son los más utilizados en la práctica clínica para considerar si las personas está afectadas por alguna disfunción o anormalidad biosicosocial. --Makefield 2019--. Señalar para mayor abundancia que presenta restricción de las

actividades de la vida diaria como: Desplazarse, higiene personal, vestido, cuidar su hábitat, tareas domésticas, comunicarse o contactos sociales. **Presenta Marcada disminución de su capacidad laboral** con deficiencias importantes, tanto físicas, cognitivas, con un grado de estrés elevado. **Presenta sintomatología clínica como:** “Mala respuesta a los tratamientos con persistencia de los síntomas, Necesidad permanente de tratamiento intensivo y crónico.

Discusión Forense

Desde nuestro punto de vista profesional tenemos que señalar:

1.- Destacar de manera especialmente significativa la prueba forense del MMPI-2, la cual con una precisión digna de un elemento científico reputado, nos deja claros y demostrados los graves padecimientos médicos y psicopatológicos, especialmente señalar la grave depresión clínica, y entre otras muchas las conductas autolíticas que presente el peritado.

2.- **Hechos que son indiciarios en la activación de las patologías, especialmente la Ansiedad y el TEPT:** El trastorno de estrés postraumático es una enfermedad de salud Biopsicosocial desencadenada por un evento aterrador, ya sea que lo hayas experimentado o presenciado. Los síntomas pueden comprender reviviscencias, pesadillas y angustia grave, así como pensamientos incontrolables sobre el evento. Son derivados de la persecución habitual y estandarizada por el ejercicio profesional de la actividad laboral de periodista, con clara lesión del derecho a la salud, al trabajo y al respeto que todo ser humano tiene. Los síntomas del TEPT, por lo general, se agrupan en **cuatro tipos:** recuerdos intrusivos, evasión, cambios negativos en el pensamiento y en el estado de ánimo, y cambios en las reacciones emocionales y físicas. Los síntomas pueden variar con el tiempo o de una persona a otra.

3.- Se ha producido un hostigamiento en el trabajo, y en su profesión como periodista, y en todas las facetas de su vida, también conocido por Mobbing, efectuado especialmente hacia una persona por razón del ejercicio legítimo de sus derechos, con experiencia laboral muy dilatada que según profesionales y literatura diversa se puede manifestar de muy diversas maneras, actitudes y comportamiento; -- Leyman ,entre otros distingue cuarenta y cinco —45—maneras—, INSHT, “NTP 476: El hostigamiento psicológico en el trabajo o por razón de su profesión: mobbing calificadas como hostiles de distinta naturaleza que pueden **englobarse** en su mayor parte en las **siguientes categorías:** Acciones contra la reputación o la dignidad personal. Acciones contra el ejercicio

del trabajo. Manipulación de la comunicación o de la información. Tratamiento originario de situaciones de inequidad. **En el presente caso** la persecución es palmaria con la documental que se nos entrega, se inicia una acción programada desde una publicación que denuncia supuestos hechos corruptos en el ejercicio de sus derechos constitucionales y de libertad de prensa. **Ante las denuncias continuas y a pesar de las absoluciones una tras otra**, utilizando los supuestos autores fondos públicos, estatus de personas públicas y de manera sistemática y organizada emprenden una persecución contra un periodista cuya obligación es ser veraz y comunicar a sus lectores y a la sociedad las realidades desde su visión y en el ejercicio laboral de sus derechos. Los periodistas y la prensa generan concordia, libertad, educan y exigen responsabilidad y controlan a los responsables públicos para que rindan cuentas y especialmente están obligados a comunicar y denunciar aquellas actitudes supuestamente corruptas para que la sociedad reaccione y controle a los corruptos y la desviación de poder, en una palabra para hacer que nuestros políticos “rindan cuentas”. En el presente caso se expone a todo el mundo una situación de falta de credibilidad de una persona que todos los días ejerce la libertad de prensa lo hace desde hace cuarenta años y sin problema alguno, de ningún tipo en cuatro décadas.

4.- El sentimiento y síndrome de ansiedad, depresión o de pérdida o deterioro de la autoestima, y el auto-concepto, junto con alteraciones del sueño. --Todas los documentos y análisis de contenido ejecutados son claros--, nadie aguanta tales persecuciones. Las patologías como depresión, ansiedad, deterioro de sus cualidades como ser humano y necesidad clara de atención profesional urgente, son con el tiempo una necesidad, **no estamos hablando de una persecución cualquiera** estamos ante una persecución abierta, clara, contundente y en zona pública claramente exteriorizada, inusual. Con gran impacto y de agravio y difamación considerable.

5.- Ahora tenemos que referirnos a los daños personales, patrimoniales y de un daño moral, constituidos por los perjuicios que se refieren al patrimonio espiritual, a los bienes inmateriales de la salud, el honor, la libertad y otros análogos, y que a su vez, **pueden ser divididos en dos clases**, según los **sufren las propias víctimas**; grado de perturbación en el área de los sentimientos, las emociones etc, **y las sufren los familiares**, del daño biológico o de la salud, fisiológico, social, y o laboral, daño que sufre una persona, reconocida la dualidad de la misma y su indivisibilidad, en cuanto persona con parte física y parte psíquica y social, teniendo en cuenta sus repercusiones psicosomáticas.

6.- Todos los resultados y pruebas efectuadas nos han confirmado que presenta un cuadro Biopsicosocial de moderado a grave, relevante, Es destacable la prueba de TEPT, que ratifica los parámetros y validez en su conjunto y las dificultades para el desarrollo profesional u ocupacional de la informada.

7.- La grave enfermedad de **cáncer de próstata**, viene sin duda determinada por el axioma “**mal psíquico mal físico**”, la persecución sistemática, continua, llevada a cabo por gente de poder, contra un humilde periodista, y por denunciar lo que estimaba no ajustado a lo que es obligado por los responsables públicos y así quedó probado, especialmente con la imposibilidad de obtener su historial clínico completo, **lo ha llevado a un cáncer que puede determinar su fallecimiento**, el cual desde nuestro humilde entender viene determinado por la persecución existente. Como dicen los refranes populares: “Los disgustos no matan pero ayudan, las persecuciones como éstas te entierran”.

8.- **Victima**, debemos calificar al peritado como una víctima a la cual se le persiguió desde el poder con total impunidad, la víctima se entiende por aquella persona que ha sufrido los perjuicios y ataques.

9.- **Los denunciantes de corrupción –Alertadores de la Corrupción**” están especialmente protegidos por la legislación de la UE y de la española, en el presente caso se dan dos circunstancias. **A saber:** la de “**ciudadano**” que cumple con sus deberes de denunciar aquellos hechos, acciones y comportamientos supuestamente corruptos, los que se conoce como “**Alertadores de la corrupción**”, y la de “**Periodista**”, cuya ética y obligación profesional es la de buscar la verdad, atacar de lleno la corrupción y trasladarla a la opinión pública para empoderamiento y control del ciudadano. En el presente caso por el **ejercicio de la ciudadanía y del ejercicio profesional** se le persiguió desde las instancias públicas y con medios públicos hasta la saciedad y más de lo permitido queriendo anular a la persona y al profesional en el ejercicio de sus derechos profesionales, humanos y constitucionales origen de los padecimientos o agravamiento de los mismos los cuales le pueden causar lesión en un bien jurídico especialmente protegido como es la vida.

10.- **Daño Psicológico y consecuencias de la victimización primaria:** Consecuencias psicológicas o psicopatológicas que se derivan del padecimiento o suceso potencialmente traumático que causa grave interferencia en la vida de quien lo experimenta. El daño Psicológico se

puede **clasificar en:** 1.- **Lesiones psíquicas** –daños agudos que pueden ser reversibles-. Y 2.- **Secuelas emocionales** –daños crónico y potencialmente irreversible—en el presente caso se dan por duplicado en la persona del peritado. Consecuencias de la victimización primaria: Directas en las víctimas que pueden ser “físicas, psicológicas, sociales y económicas. Las consecuencias son muy importantes en el ámbito legal y forense, al ser cuantificables y valorables. Etc.

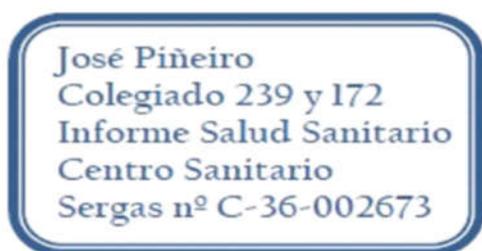
11.- Victimización secundaria: Conjunto de costes personales que tiene para la víctima un hecho delictivo, su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. Esta victimización es posterior y añadida a la primaria. Suele causar un gran malestar en la víctima, gran desconfianza en el sistema y en la sociedad. La víctima experimenta una doble herida: **Psíquica** –relacionada con el trauma sufrido--, **Social**–asociada a la incomprensión familiar o social experimentada o a veces el apoyo directo o indirecto al agresor. Lo llamativo para este tipo de victimización es que la victimización no está siendo infligida por el agresor o delincuente, sino por los profesionales pertenecientes al ámbito judicial, policial, asistencial y por los medios de comunicación.

12.- Es necesario destacar la reforma del código penal de 1 de julio de 2015 ley Orgánica 1/2015 del Código Penal, que introdujo el delito de acoso, también conocido como acecho o stalking, dentro de los delitos contra la libertad, que “está destinado a ofrecer respuesta a conductas de indudable gravedad que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas. Se trata de todos aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento”. Este delito de acoso ilegítimo o stalking consiste en acosar a una persona, llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, determinadas conductas que consiguen alterar gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. De acuerdo con una conocida sentencia de 23 de marzo de 2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Tudela, las conductas de stalking afectan al proceso de formación de la voluntad de la víctima en tanto que la “sensación de temor e intranquilidad o angustia que produce el repetido acechamiento por parte del acosador, le lleva a cambiar sus hábitos, sus horarios, sus lugares de paso, sus números de teléfono, cuentas de correo

electrónico e incluso de lugar de residencia y trabajo”. **De acuerdo con la misma sentencia no basta con que la víctima tenga un sentimiento de temor, sino que la conducta del acosador debe limitar su libertad de obrar y exige que no se trate de actos aislados, sino que es necesario que haya una estrategia de persecución. Todo lo señalado estima esta parte que se da en el presente caso, y que ha llevado al peritado a sufrir patologías graves y que afectan a un bien jurídico especialmente protegido como es la vida y la salud, que en el presente caso se da claramente al tener un cáncer que amenaza su vida y la calidad de ésta.**

V. CRITERIO DEL PROFESIONAL

Vista la solicitud y documentación aportada por el interesado, el suscribiente e informante considera que el peritado ha sufrido acciones graves que le han causado diversas patologías, y que desde nuestro punto de vista son calificadas como de acciones contra su salud Biopsicosocial; que le han producido daños y perjuicios irreparables **con acciones de coacción, acoso o Mobbing en sus actividades profesionales en el ejercicio de un derecho fundamental** como es el que garantiza al profesional del periodismo, afectando a todos sus recursos, y a su vida diaria, y de toda su familia extensa, que culminaron con grave perjuicio para su salud y para el conjunto de sus derechos básicos, **con el resultado de cáncer de próstata y pérdida de calidad de vida.** Dejando para otro momento la emisión de la valoración de daños para el expediente que tramite en su momento ante los juzgados o instituciones públicas y ante otros organismos públicos y privados, siendo nuestra valoración en consonancia con la vigente Ley de seguros que regula la materia, la que se especificará y valorará en su momento procesal oportuno.



VI. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Se adjuntan como anexos, los informes médicos del Servicio Galego de Saúde y otros **en número total de :**

- Informes médicos, sanitarios, periciales y otros de interés

Total informes en el anexo:

Se adjuntan los documentos como particulares, que se indican más abajo:

- Informes de Salud. Informes del Sergas.
- Relación de enlaces de noticias de interés y utilizadas en la técnica Análisis de contenido: Ver artículo publicado por el diario https://www.elplural.com/politica/denuncian-que-feijoo-y-el-pp-estan-detras-de-las-coacciones-y-amenazas-a-una-asociacion-que-denuncia-la-corrupcion_93846102
- <https://www.pladesemapesga.com/comunicados/comunicado-destacado-de-pladesemapesga/184-feijoo-y-ppdeg-acusado-en-un-juzgado-de-a-coruna-de-persecucion-coacciones-y-amenazas-contr-una-asociacion-sin-animo-de-lucro>
- Documento1.pdf noticia del archivo de la querrela por parte del fiscal <http://archive.is/ODKnO>
- Auto de archivo de otra nueva denuncia contra el periodista Miguel Delgado de fecha 13-09. 2013 <http://www.pladesemapesga.com/descargas/ArchvoDenunciaVidalPardo-contr-Pladesemapesga-y-Deducion-de-testimonio-juzgado-de-guardia.pdf>
- Sentencia absolutoria por daños al honor de la misma fecha “ayudas desaparecidas del Prestige “ <http://www.pladesemapesga.com/descargas/sentenciaLareoCofradiasdeGalcia.pdf> absolutoria Miguel Delgado. Documento2.pdf Auto de Archivo Secretaría Xeral Técnica Consellería do Mar (PPdeG)
- Documento4.pdf sentencia absolutoria de Miguel Delgado. SENTENCIA: 00095/2013 Procedimiento: Juicio ordinario 150/2012 En Carballo, a 2 de septiembre de 2012
- Documento5.pdf copia correo email periodista de la Voz de Galicia acosado judicialmente por publicar comunicados de Miguel Delgado, con el Asunto: Petición urgente del periodista para defenderse del acoso judicial.

- Documento6.pdf Misiva de BAP CONDE adjudicataria de convenios con Mar Sánchez Sierra amenazando a Miguel Delgado con querellas criminales el día 9 de Abril de 2013.
- Documento7.pdf conciliación 485/2014 Primera Instancia 7 de A Coruña, de la Fundación FREMSS cuyo padroado lo componían en su totalidad miembros del PPdeG en la Xunta tutelada por la Consellería do Mar y bajo amenazas de querellas criminales en fecha 11 de julio de 2014
- Documento8.pdf Correo email alto cargo (PPdeG) Consellería do Mar en el que exige la firma de un documento bajo amenazas para retirar la denuncia recomendando poner a parir a la Conselleira “Rosa Quintana Carballo “.
- Documento9.pdf Documento emitido por la Consellería do Mar intentando desprestigiar a Miguel Delgado y la entidad que representa afirmando que carecían de registros (algo totalmente falso)
- Documento10.pdf Diversos medios de comunicación se hacen eco de la persecución, coacciones y amenazas judiciales contra Miguel Delgado, Viernes, 23 de septiembre de 2016
- Documento11.pdf El presidente del Puerto de A Coruña compañero en el Consejo de Administración de Maria del Mar Sánchez Sierra dirige un burofax a Miguel Delgado con amenazas de querellas y persecución judicial. Día 1 de Julio de 2019
- Documento12.pdf Bap Conde adjudicatario de campañas de publicidad orquestadas por María del Mar Sánchez Sierra (Secretaría de Medios) utiliza esos fondos para amenazar y intentar coaccionar nuevamente a Miguel Delgado con más amenazas de querellas y persecución judicial Día 17 de Septiembre del año 2018.
- Documento13.pdf Auto de sentencia firme absolutoria de Miguel Delgado por los pedimentos del empresario propietario de las webs del www.ppdegalicia.com y www.feijoo.gal confirmando la veracidad de los artículos periodísticos cuya responsabilidad es de María del Mar Sánchez Sierra en su faceta de Directora de Comunicación del Partido Popular de Galicia entre otros muchos cargos de confianza públicos. Dia 14 de Marzo de 2019
- Documento14.pdf Auto de conciliación del pagador privado de las webs del PPdeG en la que se dejaba constancia de la persecución judicial y amenazas contra Miguel Delgado

- Documento15.pdf Sentencia absolutoria webs institucionales del PPdeG de todos los pedimentos contra Miguel Delgado cuya responsabilidad es de María del Mar Sánchez Sierra
- Documento16.pdf La Fundación Abogados contra la Corrupción se dirige a todas las autoridades, Internacionales, Europeas, Nacionales y de la Xunta y los querellantes solicitando se ponga fin al acoso judicial contra Miguel Delgado para evitar daños en su salud.
- Documento17.pdf Jesús Palmou (ex-secretario del PPdeG) también promueve una conciliación contra Miguel delgado con advertencias de querellas criminales.
- Documento18.pdf Miguel Delgado temiendo por su vida y ante el desamparo judicial que consta su solicitud en todas las conciliaciones y trámites judiciales como única defensa física bajo el testamento vital dona su cadáver al Presidente del PPdeG Sr Feijóo.
- Documento19.pdf El letrado de la Consellería de Sanidad Sergas siguiendo directivas de Mar Sánchez Sierra presenta conciliación previa a la querrela el día 2 de Febrero de 2018
- Documento20.pdf Juzgado notifica conciliación de María del Mar Sánchez Sierra previa a la querrela criminal en la que se dejaban constancia del acoso y amenazas por parte del Sr Delgado.
- Documento21.pdf Rafael Álvaro Millan Calenti tras la interposición de conciliación orquesta un dominio web ilegal www.rafaelalvaromillancalenti.es a nombre de la Federación Gallega de Kárate que niega su propiedad la entidad para publicar documentos judiciales escogidos para desprestigiar a Miguel delgado.
<http://www.rafaelalvaromillancalenti.es/search?updated-max=2018-12-14T05:13:00-08:00&max-results=7&start=7&by-date=false>
- Documento22.pdf Auto de conciliación sobre la ilegalidad del dominio web y documentos publicados para acosar psicológicamente al Sr delgado.
- Documento23.pdf Federación de Kárate negando propiedad del dominio del Sr Calenti usado para desprestigiar al Sr Delgado.
- Documento24.pdf Documento de la Valedora do Pobo acreditando la negativa a entregar el historial clínico al Sr Delgado, cuya responsabilidad es del letrado de la Consellería Sr Rafael Álvaro Millan Calenti.

- Documento25.pdf Informe de la Fiscalía de Santiago negándose a presentar acusación contra el Sr Miguel Delgado acreditando que se presentaron las querellas sin prueba y solicita el archivo que niega la magistrada de instrucción.
- Documento26.pdf Notificación querrela criminal contra Miguel delgado del letrado de la Consellería de Sanidad Rafael Álvaro Millan Calenti gestionada por el mismo letrado que la interpuesta por María del Mar Sánchez Sierra en la que se pide como testigo de cargo al marido de la Magistrada del Juzgado 2 y abogado contratado para procesos administrativos e investiga-torios en la Xunta por el querellante Sr Rafael Millan Calenti.
- Documento27.pdf Comunicado de los funcionarios de la Xunta de Galicia denunciando el acoso y persecución contra periodistas que defienden la libertad de expresión como Miguel delgado González
- Descargar 27 documentos adjuntos del relato en;

<https://xornalgalicia.com/acoso/adjuntos-relato-acoso-migueldelgado.zip>

ⁱ **Informe Sanitario, BioPsicoSocial, Educativo Logopédico y de Prevención de Riesgos de carácter Confidencial.** No se puede hacer uso de los datos recogidos en este informe para usos distintos a los motivados por el informe.

L.O. 1/82 de 5 de Mayo del Derecho al Honor, Intimidación Personal y Familiar y Propia Imagen.

L.O 15/95 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

L.O de la Salud Publica.

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Art 21,22,23. ss Cap. II del EETT del Colegio Profesional de Logopedas de Galicia

Art. 20,21,24 Cap. IV, del EETT del Colegio Oficial de Educadores Sociales y otros..

Art. 1 y 4 Cap. II y Art. 7, Cap. IV. del Código Deontológico Profesional.

Leyes Otros Colegios Profesionales a los que pertenecen los miembros del despacho firmante.

Escalas de validez, VRIN-TRIN,F,Fb,Fp,FBS,RBS,L,K S,

Signos Puntuaciones T. 100/109**90/99*80/89**70/79*60/69-50/59:40/49/3039#